



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXXVIII AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXXVIII AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

La que suscribe, diputada **María Luisa Matus Fuentes** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan la fracción XL al artículo 25 y la fracción XXXVIII al artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y se adiciona la fracción XL al artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro país vive una etapa de importantes cambios en el orden jurídico nacional, que deriva de la instrumentación de reformas a nuestra Constitución Política para introducir las nuevas generaciones de derechos y para garantizar su tutela y aplicación. La temática relativa a los derechos humanos se ha convertido en los últimos años, en un referente permanente de la opinión pública nacional y de la actividad de la sociedad civil organizada, que ha encontrado en la causa de la defensa y promoción de los derechos, un espacio incluyente y plural para la expresión y canalización de las demandas sociales.

Por otra parte, desde la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en 1990, el propio Estado mexicano asumió como tema de ocupación y atención prioritario a los derechos humanos, como una necesidad tanto para la política interna, ante las crecientes demandas sociales respecto de la materia, así como en atención al desarrollo de la temática en el ámbito internacional, en el que cada vez más los derechos humanos asumen nuevos espacios y un mayor protagonismo.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011<sup>1</sup> atiende a estos postulados y cambia de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos en México. Dentro de sus múltiples alcances, ponderamos para argumentar esta iniciativa las siguientes modificaciones:

- Establece la obligación de las autoridades mexicanas, para que en la materia de derechos humanos se cumplan los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos.
- Se señala la obligación del Estado para que en todos sus niveles de gobierno, sin excepción, se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos.
- Se reconoce que toda persona goza de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales.
- Recoge la figura de la "interpretación conforme", al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales.

Como podemos dar cuenta, con esta reforma nuestra Constitución se abre de forma clara y contundente al derecho internacional de los derechos humanos, lo cual implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la carta magna, sino también por los tratados internacionales), a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano. De esta forma queda claro que todo derecho humano reconocido por la Constitución y los tratados internacionales, genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

Bajo este contexto, los derechos de los niños, niñas y adolescente toman un papel preponderante en la agenda nacional, para dar cumplimiento a los convenios y tratados ratificados por nuestro país, como por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño que fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1989 y ratificada por México en 1990.<sup>2</sup>

Este tratado internacional que consta 54 artículos que reconocen un catálogo amplio de derechos como el derecho a la identidad, libertad de expresión, pensamiento, conciencia y religión, libertad de asociación, protección de la vida

<sup>1</sup> **DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** DOF: 10/06/2011. [fecha de consulta: 25-agosto-2015] Disponible en:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011)

<sup>2</sup> **Derechos de la niñez.** El Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas. UNICEF. [fecha de consulta: 25-agosto-2015] Disponible en: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/17054.htm>

privada, acceso a la información, derecho al juego, a la protección en contra de la explotación, entre otros.

Dicha Convención sobre los Derechos del Niño se complementa con dos protocolos facultativos, que también han sido ratificados por México: Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

La reforma de 2011<sup>3</sup> reconoce toda esta gama de derechos y eleva a nivel constitucional el principio del interés superior del niño o niña. De esta manera en el artículo 4° se estableció la obligación del estado de velar y cumplir dicho principio, además de que en el artículo 73 se facultó al Poder Legislativo federal para abordar y legislar sobre el tema, de la siguiente manera:

**Artículo 4o. ...**

...  
...  
...  
...

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se **velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

...  
...

**Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:**

*I. a XXIX-O ....*

<sup>3</sup> DECRETO por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF: 12/10/2011: [fecha de consulta: 25-agosto-2015] Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5213826&fecha=12/10/2011](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5213826&fecha=12/10/2011)

*XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.*

XXX. ...

A raíz de esta reforma, se inició un proceso amplio e incluyente de discusión al interior de las Cámaras del Congreso de la Unión, la sociedad civil organizada y los organismos nacionales e internacionales que promueven la aplicación de los derechos humanos, para la construcción de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Con su entrada en vigor el 4 de diciembre de 2014 se da un gran avance y un cambio en el tradicional paradigma de la tutela de los derechos inherentes a las persona, situando a la niñez y la adolescencia en un interés superior, para que tengan activos sus derechos plenos e impulsar la adopción y aplicación de políticas públicas encaminadas a construir una infancia plena para las niñas, niños y adolescentes. Destacamos que esta nueva ley tiene importantes aspectos, como los que se mencionan a continuación:

- Reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y garantiza su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción. Poniendo fin al régimen tutelar.
- Genera mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y obliga a las autoridades a incorporar en sus proyectos de presupuesto, la asignación de recursos públicos suficientes para asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el goce pleno de sus derechos.
- Garantiza el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, tomando como principios rectores, el interés superior de la niñez, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas niños y adolescentes; la igualdad sustantiva; la no discriminación; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; la participación; la interculturalidad; la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, y la transversalidad en las políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; la autonomía progresiva; el principio Pro persona; el acceso a una vida libre de violencia y la accesibilidad.
- Contiene un catálogo de Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes que son: Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; Derecho a la Prioridad; Derecho a la Identidad; Derecho a Vivir en Familia; Derecho a la Igualdad Sustantiva; Derecho a No ser Discriminado; Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral:

Derecho de Acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal; Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social; Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad; Derecho a la Educación; Derecho al descanso y al esparcimiento; Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y cultura; Derecho a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información; Derecho de Participación; Derecho de Asociación y Reunión; Derecho a la Intimidad; del Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; y los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes.

- Determina una serie de obligaciones para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como para las personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes.
- Contempla aspectos básicos para la operación de los Centros de Atención, en donde se busca homologar las obligaciones de los centros de asistencia social tanto públicos como privados, para garantizar que exista una infraestructura adecuada y que las niñas, niños y adolescentes estén alojados en espacios idóneos a su género, a su edad y a su condición física y psicológica.
- Crea el Registro Nacional y se establece que los responsables de autorizar, registrar, certificar y supervisar a estos Centros, serán las Procuradurías de Protección en sus ámbitos de competencia.
- Dispone la creación y regulación de la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por los secretarios de despacho y será presidido por el Presidente de la República, lo cual resulta fundamental para alcanzar la adecuada coordinación entre las autoridades que lo conforman, y denota el carácter primordial que para el Estado mexicano tienen los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Determina la coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral, la cual recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.
- Establece que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las autoridades de los tres órdenes de gobierno tendrán la obligación, en el ámbito de sus respectivas competencias, el de realizar acciones y tomar, medidas de conformidad con los principios que rigen a la Ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXXVIII AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

- Crea a nivel federal y local las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con objeto de realizar un efectivo resguardo de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Prevé que las autoridades instrumenten políticas y programas de gobierno integrales, transversales y con perspectiva de derechos humanos, estableciendo mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación a través del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Contempla un Programa Nacional que contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Como podemos dar cuenta, las implicaciones jurídicas de esta nueva ley contemplan una serie de adecuaciones a nuestro sistema jurídico que abarcan los tres ámbitos de gobierno, por lo que se requiere un enorme esfuerzo institucional y disposición política para lograr la permeabilidad de la norma jurídica y su plena aplicación. Cabe destacar que los Congresos estatales tenemos una enorme responsabilidad para armonizar estos nuevos preceptos a nuestra legislación local, de conformidad con lo que establece el artículo segundo transitorio de la ley en comento:

## TRANSITORIOS

*PRIMERO. ...*

***SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.***

*TERCERO. a DÉCIMO TERCERO. ...<sup>4</sup>*

Como podemos observar, a principios del mes de junio se venció el plazo para armonizar nuestra legislación con la ley general.

<sup>4</sup> DECRETO por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de *Servicios* para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. DOF. Jueves 4 de diciembre de 2014. [fecha de consulta: 25-agosto-2015] Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdnnn/LGDNNA\\_orig\\_04dic14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdnnn/LGDNNA_orig_04dic14.pdf)

Reconocemos que en el Congreso de Oaxaca, las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, Administración de Justicia y Derechos Humanos, realizan un enorme esfuerzo para cumplir este mandato legal, y tenemos plena conciencia del trabajo exhaustivo en el estudio, análisis y discusión para adecuación de la ley general y las presentadas por los propios legisladores oaxaqueños.

Cabe mencionar, que el 24 de junio de 2015 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó en el pleno El Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión *Exhorta respetuosamente a la Asamblea del Distrito Federal y los Congresos de los Estados de Baja California Sur, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas para que realicen la armonización a sus leyes locales con la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así también al titular del Poder Ejecutivo Federal para que a la brevedad cumpla con las disposiciones transitorias de dicha ley.*<sup>5</sup>

Lo anterior nos obliga a redoblar esfuerzos para que a la brevedad concluyamos el proceso legislativo y establezcamos en nuestra legislación local, el interés superior del niño, la niña y los adolescentes y las bondades de esta nueva ley general, particularmente en la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado y en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado.

Dicho esfuerzo implica que al interior de Congreso establezcamos un mecanismo institucional que garantice una legislación integral para la protección, promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes acorde con el marco Constitucional Mexicano, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos, y demás instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Debemos tener en cuenta que la promoción de derechos de los niños, niñas y adolescentes implica una gran empresa, por lo que considero que es de primordial importancia, que para un mejor desahogo de los trabajos al interior del Congreso y dado el amplio abanico de los nuevos derechos de los niños, niñas y adolescentes, exista una comisión *ex profeso* para esta materia, que permita implementar en el orden jurídico y administrativo oaxaqueño, el conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas y adolescentes de nuestro estado, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente, alcanzando el máximo grado de bienestar.

---

<sup>5</sup> Gaceta de la Comisión Permanente. Miércoles 24 de junio de 2015. Gaceta: LXII/3SPR-10/55622. [fecha de consulta: 25-agosto-2015] Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=cp&mn=4&id=55622>

Dadas las particularidades de nuestro estado y su composición heterogénea, tener una **Comisión Permanente de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, coadyuvaría y obligaría a que los ordenamientos en la materia, y aún más, las políticas públicas estatales, reconozcan de manera integral y plena los derechos de las niñas, los niños y adolescentes de nuestro estado. De esta forma, no sólo se garantiza la protección de un sector vulnerable de la sociedad oaxaqueña, sino que se contribuye desde el Poder Legislativo al cumplimiento de las obligaciones a nivel federal e internacional.

A la fecha, sólo nueve estados tienen una Comisión que analizan y dictaminan temas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, como se observa en el siguiente cuadro:

Estado	Comisión Ordinaria / Permanente
Baja California	Derechos de las personas con Discapacidad, de la Tercera Edad y Niñez
Chiapas	Atención a la Mujer y a la Niñez
Colima	De la Niñez, juventud, Adultos Mayores y Discapacidad
Durango	De la familia y menores de edad
Hidalgo	De la niñez, la juventud, el deporte y la familia
Nayarit	De la Niñez, juventud y deporte
Tabasco	De la Infancia, jóvenes, recreación y deporte
Veracruz	Derechos de la niñez
Zacatecas	De la niñez, la juventud y la familia

**Fuente:** Elaboración propia con información de los sitios web de los Congresos Estatales, revisada hasta el 25 de agosto de 2015.

En razón de lo anterior, propongo la creación de la Comisión Permanente de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que permita agilizar los trabajos legislativos al interior de las comisiones de una manera especializada, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de nuestro reglamento, respecto a la competencia que se derive de su denominación. Para tal efecto, esta comisión tiene como principal objetivo:

**La Comisión Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** se encargará del estudio y análisis de las iniciativas de ley o decreto en materia de los derechos de las de niñas, niños y adolescentes, garantizando en todo momento, el ejercicio pleno del interés superior de la niñez, previstos en la Constitución Federal, Estatal, las leyes generales y locales y en los Tratados Internacionales.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXXVIII AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Asimismo, promoverá y realizará acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la vinculación interinstitucional y de la sociedad civil.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXXVIII AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

En los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se *adicionan* la fracción XL al artículo 25 y la fracción XXXVIII al artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTICULO 25.- ...**

I.- a XXXIX.- ...

***XL. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.***

**ARTÍCULO 37.- ...**

I.- a XXXVII.- ...

***XXXVIII.- La Comisión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se encargará del estudio y análisis de las iniciativas de ley o decreto en materia de los derechos de las de niñas, niños y adolescentes, garantizando en todo momento, el ejercicio pleno del interés superior de la niñez, previstos en la Constitución Federal, Estatal, las leyes generales y locales, y en los Tratados Internacionales.***

***Asimismo, promoverá y realizará acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la vinculación interinstitucional y de la sociedad civil.***

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXXVIII AL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se *adiciona* la fracción XL al artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 44.-** Las Comisiones Permanentes serán:

I.- a XXXIX.- ...

***XL. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.***

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interior del Congreso que establece que "*Antes de la tercera sesión del primer período ordinario de su primer año de su ejercicio legal, la Legislatura elegirá... las Comisiones Permanentes...*" por única ocasión, la Comisión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se constituirá una vez que entre en vigor el presente Decreto, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**ATENTAMENTE**



**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 27 días del mes de agosto de 2015.